Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 115 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 09 JUL. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 300-2024-GRJ-ORAJ de fecha 05 de julio de 2024 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 351-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de julio de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1416-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de junio de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 414-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de junio de 2024 y documentación respecto de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 31501 SEBASTIAN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, registrado con CUI N° 2565565, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio M & G, suscribieron el Contrato N° 36-2024-GRJ/ORAF de fecha 01 de marzo de 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 31501 SEBASTIAN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2565565, por un monto económico de S/ 2,555,837.35 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Siete con 35/100 Soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 414-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de junio de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 31501

GERENCIA GENERAL
DOC. Nº 8052345
EXP. Nº 54 93087

SEBASTIAN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2565565, ejecutado por la modalidad de contrata, con un presupuesto total de S/ - 58.11 (- Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles) y una incidencia de un - 0.002% respecto del monto contractual;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 1416-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de junio de 2024, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01, ello en mérito de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 414-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de junio de 2024, siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 01 la suma de S/ 89, 523.43 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Veintitrés con 43/100 soles, inc. IGV) y un presupuesto deductivo vinculante N°01 de S/ 89,581.53 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y uno con 53/100 soles, inc. IGV), computándose un monto de adicional y deductivo vinculante N° 01 neto de -S/ 58.11 soles, correspondiéndole una incidencia acumulada a la fecha de -0.002%, respecto al monto contractual;

Que, mediante el Informe Técnico N° 351-2024-GRJ/GRI de fecha 03 de julio de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 31501 SEBASTIAN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2565565, con un presupuesto de adicional y deductivo vinculante N° 01 neto de -S/ 58.11 soles, correspondiéndole una incidencia acumulada a la fecha de -0.002%, respecto al monto contractual;

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

> *"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*
>
> *4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...)";*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

> *"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso no corresponde, puesto que existe un presupuesto negativo, vale decir el presupuesto deductivo vinculante N° 01 es mayor al presupuesto adicional N° 01;

Que, asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 414-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura resuelve aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 31501 SEBASTIAN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2565565, ejecutado por la modalidad de contrata, con un presupuesto total de S/ - 58.11 (- Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles) y una incidencia de un - 0.002% respecto del monto contractual;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 01 tiene una incidencia de un – 0.002% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 594-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 20 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta respecto de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 por un presupuesto total de – S/ 58.11 (- Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles) incluido el IGV, con una incidencia de un – 0.002% del monto estipulado en el contrato;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 para el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 31501 SEBASTIAN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2565565, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, corresponde aprobar la ejecución de la prestación

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se establece que:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional de obra;

adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra indicada, a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, finalmente, de lo descrito y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 31501 SEBASTIAN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, registrado con CUI N° 2565565, siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 01 la suma de S/ 89, 523.43 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Veintitrés con 43/100 Soles) incluido el IGV, y un presupuesto deductivo vinculante N° 01 de S/ 89,581.53 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y uno con 53/100 Soles) incluido el IGV, computándose un monto de adicional y deductivo vinculante N° 01 neto de -S/ 58.11 (menos Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles) incluido el IGV, correspondiéndole una incidencia acumulada de un -0.002%, respecto al monto contractual; según el Informe Técnico N° 1416-2024-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las

responsabilidades de quienes formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 090-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, expediente que cuenta con deficiencias, siendo los posibles responsables: Proyectista Arq. EDER FLORES VALENCIA con Registro CAP N°18573, al Evaluador Arq. EDSON ABIMAEL PÉREZ REMIGIO, con Registro CAP N°18372, el Sub Gerente de Estudios Ing. FRANK GONZALES QUISPE. Asimismo, deslindar las responsabilidades por la deficiente aprobación de la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 769-2023-G.R-JUNÍN/GRI, siendo los presuntos responsables: Formulador ING. FRANK GONZALES QUISPE con CIP N°206728, la Evaluadora Ing. SANDRA FAVIOLA DAVILA DE LA CRUZ, el Sub Gerente de Estudios ING. FRANK GONZALES QUISPE.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico de la obra referida siendo los posibles responsables: Proyectista Arq. EDER FLORES VALENCIA con Registro CAP N°18573, al Evaluador Arq. EDSON ABIMAEL PÉREZ REMIGIO, con Registro CAP N°18372, el Sub Gerente de Estudios Ing. FRANK GONZALES QUISPE. Asimismo, deslindar las responsabilidades por la deficiente aprobación de la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 769-2023-G.R-JUNÍN/GRI, siendo los presuntos responsables: Formulador ING. FRANK GONZALES QUISPE con CIP N°206728, la Evaluadora Ing. SANDRA FAVIOLA DAVILA DE LA CRUZ, el Sub Gerente de Estudios ING. FRANK GONZALES QUISPE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista Consorcio M & G, empresa supervisora Consorcio del Centro, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 09 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)